



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 9 DE SALAMANCA

SALAMANCA N°5

Entrada N°: 2723/2023 Fecha de Entrada: 02/11/2023...
Fecha Presentación: 06/11/2023 09:00:00
Asiento N°/Diario: 318/72
Consolidado el día: 08/11/2023
Apertación Doc:
Presentante: MANUELA ANGELES SANCHEZ RUANO
Retirado el:
Devuelto el:

GRAN VIA, 33-37
Teléfono: 923285237, Fax: 923284657
Correo electrónico: instancia9.salamanca@justicia.es

Equipo/usuario: SSM
Modelo: H302B0

N.I.G.: 37274 42 1 2022 0009356

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000135 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a. MANUELA DE LOS ANGELES SANCHEZ RUANO

Abogado/a Sr/a. LAURA FERNANDEZ FERNANDEZ

EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. JOSE VENANCIO SALVADO GARCIA, VERONICA MOTOS BERMUDEZ

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ENRIQUE MATEOS TIMONEDA,

M A N D A M I E N T O

D^a ESTEFANIA COTOBAL MARTIN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 9 DE SALAMANCA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAMANCA N°5.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000135 /2022, a instancia de **CAIXABANK, S.A.** con domicilio social en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia, con CIF A-08663619, frente a **JOSE VENANCIO SALVADO GARCIA** con D.N.I. n° 14549035V y domicilio en CALLE SITIO LAS DESEOSAS BJO C 37189 ALDEASECA DE LA ARMUNA y **VERONICA MOTOS BERMUDEZ**, con D.N.I. n° 14590470Y y domicilio en CALLE LUIS ANAYA 36 37006 SALAMANCA, en reclamación de 46.787,39 EUROS, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirán/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.



En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

Finca Número 8.227

PRIMERO: Que la finca registral 8227 de Villares de la Reina figura inscrita en el tomo 3302, libro 127 de dicho término, folio 169, descrita en su inscripción primera como sigue: URBANA. NUMERO TRES-C. APARTAMENTO en la planta baja del edificio sito en Aldeaseca de Armuña, agregado de Villares de la Reina, al sitio de "IAS DESEOSAS O EL CAMPILLO". Está situado el tercero a la derecha según desembarque de la escalera y está señalado con la letra C. Tiene una superficie construida de cuarenta y seis metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados, y se halla distribuido en salón-estar, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño. Linda: por la derecha según se entra, con apartamento número tres-B de esta misma planta; izquierda, con el apartamento número tres-D de esta misma planta; por el fondo, con terreno de la finca donde se halla enclavado el edificio; y por el frente, con pasillo de distribución. Cuota: 4,87%.

SEGUNDO: Que dicha finca figura inscrita a favor de **DON JOSE VENANCIO SALVADO GARCIA**, con D.N.I. 14549035V, en virtud de escritura de Compraventa otorgada en Salamanca, el dieciocho de abril de dos mil cinco, ante su notario don Julián José Blanco Pollo, según consta en la inscripción 4ª, al folio 169, del tomo 3302, libro 127 del término municipal de Villares de la Reina, de fecha catorce de junio de dos mil cinco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca 5 al Tomo 3.302, Libro 127, y inscripción de la escritura de ampliación número 7 y inscripción de la escritura de ampliación número 0.

Referencia Catastral: 5244102TL7454S0009PY

Tasada a efectos de subasta en 67.200 euros.



Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en SALAMANCA a dos de noviembre de dos mil veintitrés .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAMANCA CINCO

M^a AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento presentado bajo el asiento 318 del Diario 72, para que se expida certificación de la finca registral 8227 de Villares de la Reina, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 135/2022 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número nueve de Salamanca, he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca registral 8227 de Villares de la Reina figura inscrita en el tomo 3302, libro 127 de dicho término, folio 169, descrita en su inscripción primera como sigue: URBANA. NUMERO TRES-C. APARTAMENTO en la planta baja del edificio sito en Aldeaseca de Armuña, agregado de Villares de la Reina, al sitio de "LAS DESEOSAS O EL CAMPILLO". Está situado el tercero a la derecha según desembarque de la escalera y está señalado con la letra C. Tiene una superficie construida de cuarenta y seis metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados, y se halla distribuido en salón-estar, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño. Linda por la derecha según se entra, con apartamento número tres-B de esta misma planta; izquierda, con el apartamento número tres-D de esta misma planta; por el fondo, con terreno de la finca donde se halla enclavado el edificio; y por el frente, con pasillo de distribución. Cuota: 4,87%.

SEGUNDO: Que dicha finca figura inscrita a favor de **DON JOSE VENANCIO SALVADO GARCIA**, con D.N.I. 14549035V, en virtud de escritura de compraventa otorgada en Salamanca, el dieciocho de abril de dos mil cinco, ante su notario don Julián José Blanco Pollo, según consta en la inscripción 4^a, al folio 169, del tomo 3302, libro 127 del término municipal de Villares de la Reina, de fecha catorce de junio de dos mil cinco.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica aparece **GRAVADA** con las siguientes cargas:
I.- **HIPOTECA** a favor de **CAJA de AHORROS y MONTE de PIEDAD de MADRID**, respondiendo de CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS de PRINCIPAL, ONCE MIL CIENTO QUINCE EUROS de INTERESES ORDINARIOS, CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS de INTERESES DE DEMORA, y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS para COSTAS Y GASTOS. Tasada a efectos de subasta en SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS.

Formalizada en escritura autorizada por el notario de Salamanca, don Julián José Blanco Pollo, el día dieciocho de abril de dos mil cinco. Constituida en la inscripción 5^a al folio 169 del libro 127, tomo 3.302, con fecha diez de febrero de dos mil seis.

II.- **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A**, a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, ordenada en el procedimiento administrativo de apremio seguido con el número 371123300581X, para responder de las siguientes cantidades: TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS de principal, SEISCIENTOS EUROS de recargo, TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de intereses, y SEISCIENTOS EUROS para costas, esto es, por una cantidad TOTAL DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS. Con esta fecha se ha expedido

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 37010000504785 CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 37010000938740

Pág: 1 de 3



certificación de cargas.

Practicada en virtud de mandamiento de fecha quince de marzo de dos mil once, expedido por Agencia Tributaria de Salamanca. Anotación letra A, al tomo 3.302, libro 127, folio 183 de fecha doce de Abril del año dos mil once, a cuyo margen consta nota de expedición de cargas con la misma fecha de la anotación.

Prorrogada por cuatro años por la anotación letra B, y por otros cuatro años más por la anotación letra D, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, y nuevamente prorrogada por la anotación letra E, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

III.- ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA F, a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, ordenada en el procedimiento administrativo de apremio seguido con el número 372323300824R, para responder de las siguientes cantidades: **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de principal, **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS** de intereses, esto es, por una cantidad **TOTAL DE CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES EUROS Y OCHO CENTIMOS**.

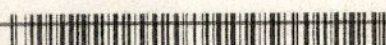
Practicada en virtud de mandamiento de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, expedido por Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Salamanca. Anotación letra F, al tomo 3.906, libro 212, folio 201 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, a cuyo margen consta nota de expedición de certificación de la misma fecha de la anotación.

CUARTO: Que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca de la inscripción quinta, pero a favor de **PERSONA DISTINTA DEL EJECUTANTE**. En consecuencia, **no se extiende nota marginal de expedición de esta certificación ni se hacen las comunicaciones a los titulares de las cargas posteriores a la hipoteca que se ejecuta.**

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la





CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAMANCA CINCO

facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA AFRICA GARCÍA CALATAYUD registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SALAMANCA 5 a día dieciséis de noviembre del dos mil veintitres.



(*) C.S.V. : 23701412F3550E93

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 37010000504785 CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 37010000938740

Pág: 3 de 3

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: Los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 9 DE SALAMANCA

GRAN VIA, 33-37
Teléfono: 923285237, Fax: 923284657
Correo electrónico: instancia9.salamanca@justicia.es

Equipo/usuario: SSM
Modelo: 6360A0

N.I.G.: 37274 42 1 2022 0009356

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000135 /2022

Procedimiento origen:

Sobre **OTRAS MATERIAS**

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a. MANUELA DE LOS ANGELES SANCHEZ RUANO

Abogado/a Sr/a. LAURA FERNANDEZ FERNANDEZ

EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. JOSE VENANCIO SALVADO GARCIA, VERONICA MOTOS BERMUDEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ENRIQUE MATEOS TIMONEDA,

M A N D A M I E N T O

Dº ESTEFANIA COTOBAL MARTIN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 9 DE SALAMANCA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SALAMANCA Nº1.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000135 /2022, a instancia de **CAIXABANK, S.A.** con domicilio social en Calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002 Valencia; con CIF A-08663619, frente a **JOSE VENANCIO SALVADO GARCIA** con D.N.I. nº 14549035V y domicilio en CALLE SITIO LAS DESEOSAS BJO C 37189 ALDEASECA DE LA ARMUNA y **VERONICA MOTOS BERMUDEZ**, con D.N.I. nº 14590470Y y domicilio en CALLE LUIS ANAYA 36 37006 SALAMANCA, en reclamación de 46.787,39 EUROS, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

REGISTRO DE SALAMANCA NUMERO UNO

Entrada Nº: 4018/2023 Fecha de Entrada: 06/11/2023 09:00:00
Asiento Nº/Diario: 128/66 Fecha Presentación: 06/11/2023 09:00:00
Modo pres.: Fax Caducidad: 02/02/2024
Objeto: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9 DE SALA...
Juicio: 135/2022 Fecha Juicio: 02/11/2023
Presentante: RECIBIDO POR FAX
Retirado el: [Firma] Devuelto el: 23.11.23
Consolidado el día: 08/11/2023 Portación Doc.: 23.11.23



4018



En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien objeto de la certificación reclamado es:

Finca Número 33.194

NG

PRIMERO: Que la finca registral 8227 de Villares de la Reina figura inscrita en el tomo 3302, libro 127 de dicho término, folio 169, descrita en su inscripción primera como sigue: URBANA. NUMERO TRES-C. APARTAMENTO en la planta baja del edificio sito en Aldeaseca de Armuña, agregado de Villares de la Reina, al sitio de "LAS DESEOSAS O EL CAMPILLO". Está situado el tercero a la derecha según desembarque de la escalera y está señalado con la letra C. Tiene una superficie construida de cuarenta y seis metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados, y se halla distribuido en salón-estar, dos dormitorios, cocina y cuarto de baño. Linda: por la derecha según se entra, con apartamento número tres-B de esta misma planta; izquierda, con el apartamento número tres-D de esta misma planta; por el fondo, con terreno de la finca donde se halla enclavado el edificio; y por el frente, con pasillo de distribución. Cuota: 4,87%.

SEGUNDO: Que dicha finca figura inscrita a favor de DON JOSE VENANCIO SALVADO GARCIA, con D.N.I. 14549035V, en virtud de escritura de Compraventa otorgada en Salamanca, el dieciocho de abril de dos mil cinco, ante su notario don Julián José Blanco Pollo, según consta en la inscripción 4ª, al folio 169, del tomo 3302, libro 127 del término municipal de Villares de la Reina, de fecha catorce de junio de dos mil cinco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca 1 al Tomo 4.001, Libro 489, e inscripción de la escritura de ampliación número 7.

Si

Referencia catastral: 4701101TL7440B0001GJ.



Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en SALAMANCA a dos de noviembre de dos mil veintitrés . *

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 9 DE SALAMANCA

GRAN VIA, 33-37

Teléfono: 923285237, Fax: 923284657

Correo electrónico: instanacia9.salamanca@justicia.es

Equipo/usuario: SSM

Modelo: 540050

N.I.G.: 37274 42 1 2022 0009356

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 000135 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ha. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a. MANUELA DE LOS ANGELES SANCHEZ RUANO

Abogado/a Sr/a. LAURA FERNANDEZ FERNANDEZ

EJECUTADO, EJECUTADO D/ha. JOSE VENANCIO SALVADO GARCIA, VERONICA MOTOS BERMUDEZ

Procurador/a Sr/a. ENRIQUE MATEOS TIMONEDA,

ADICION

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:

ESTEFANIA COTOBAL MARTIN

En SALAMANCA, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

La Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que por diligencia de ordenación de fecha 21 de noviembre de dos mil veintitrés, se acuerda expedir, por duplicado, ADICION al Mandamiento de fecha 02 de noviembre de 2023, haciendo constar las siguientes circunstancias:

La descripción de la finca Número 33.194 es:

"URBANA: TROZO DE TERRENO, en término municipal de Salamanca -BARRIO DE LOS PIZARRALES-, con fachada a la calle LUIS ANAYA, donde aparece señalado con el número CUARENTA Y SEIS, y a la calle LA LUZ, señalado con el número sesenta y siete. Tiene una extensión superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados, y LINDA: Norte, resto la finca matriz de donde se segrega; Sur, calle de Luis Anaya; Este, calle de La Luz; y Oeste, Flora Sánchez Martín. Sobre el ha sido construida una VIVIENDA UNIFAMILIAR, compuesta de planta de sótano, planta BAJA Y planta PRINCIPAL. La planta de sótano está destinada a bodega y a trastero; la planta baja se compone de cochera, desde la que se accede al sótano, vestíbulo, salón, cocina, aseo y hueco de escalera para acceso a la planta principal; y la planta alta está integrada por distribuidor, tres dormitorios, tres balcones, dos a la calle de Luis Anaya y otro a la calle de La Luz, cuarto de baño y hueco de escalera y, además, una pequeña terraza, a la que se accede desde esta misma planta; el techo de esta planta forma azotea o terraza. MIDE todo ello una superficie construida de ciento veinte metros cuadrados, siendo la superficie útil la de ochenta y nueve metros y cuatro decímetros cuadrados. REFERENCIA CATASTRAL: 4701102217440B0001G7."

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de los cónyuges JOSE SALVADO GARCIA Y VERONICA MOTOS BERMUDEZ, con D.N.I. números 14549035V y 14590470Y, respectivamente, con carácter ganancial, por títulos de Segregación y Declaración de Obra Nueva, en virtud de escritura otorgada el día 23 de octubre de 1990, ante el Notario de Salamanca don ANIBAL GALLEGO GARCIA, según la Inscripción 1ª, tomo 4.001, libro 489, folio 185, de fecha 18 de diciembre de 1990.



Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca 1 al Tomo 4.001, Libro 489, y inscripción de la escritura de ampliación número 7.

Pasando la presente adición a ser parte integrante de citado Mandamiento; de lo que doy fe.



Pasando la presente adición a ser parte integrante de citado Mandamiento; de lo que doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

DOÑA GLORIA MONTILLA SARMIENTO, REGISTRADORA DE SALAMANCA, REGISTRO DE SALAMANCA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 9 DE SALAMANCA, el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 para que se expida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA NÚMERO 33194 DE SALAMANCA de este Registro de la Propiedad, CRU: 37009000311738, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la finca relacionada se describe de la siguiente forma:

"URBANA: TROZO DE TERRENO, en término municipal de Salamanca -BARRIO DE LOS PIZARRALES-, con fachada a la calle LUIS ANAYA, donde aparece señalado con el número CUARENTA Y SEIS, y a la calle LA LUZ, señalado con el número sesenta y siete. Tiene una extensión superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados, y LINDA: Norte, resto la finca matriz de donde se segrega; Sur, calle de Luis Anaya; Este, calle de La Luz; y Oeste, Flora Sánchez Martín. Sobre él ha sido construida una VIVIENDA UNIFAMILIAR, compuesta de planta de SÓTANO, planta BAJA y planta PRINCIPAL. La planta de sótano está destinada a bodega y a trastero; la planta baja se compone de cochera, desde la que se accede al sótano, vestíbulo, salón, cocina, aseo y hueco de escalera para acceso a la planta principal; y la planta alta está integrada por distribuidor, tres dormitorios, tres balcones, dos a la calle de Luis Anaya y otro a la calle de La Luz, cuarto de baño y hueco de escalera y, además, una pequeña terraza, a la que se accede desde esta misma planta; el techo de esta planta forma azotea o terraza. MIDE todo ello una superficie construida de ciento veinte metros cuadrados, siendo la superficie útil la de ochenta y nueve metros y cuatro decímetros cuadrados."

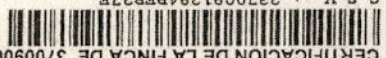
REFERENCIA CATASTRAL: 4701102TLL7440B0001GJ.

SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita a favor de los cónyuges JOSE SALVADO GARCIA Y VERONICA MOTOS BERNUDEZ, con D.N.I. números 14549035V y 14590470V, respectivamente, con carácter ganancial, por Segregación, formalizada en escritura de fecha 23 de octubre de 1990, autorizada en SALAMANCA por DON ANIBAL GALLEGO GARCIA, según la Inscripción 1ª, tomo 4.001, libro 489, folio 185, de fecha 18 de diciembre de 1990.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

Sujeta a la afectación determinada por el artículo 99 del Reglamento de Viviendas de Promoción Oficial. Con Calificación definitiva de Viviendas de Promoción Oficial de Promoción Privada, según Cedula expedida el 20 de agosto de 1991, Expediente 37-1-0013/90.

Allegada exención, queda afecta por CINCO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones, que en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Salamanca a 28 de Diciembre de 2.010.



Una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la "TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL", para responder de SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS de principal, MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS de recargo, DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS de intereses y SEISCIENTOS EUROS de costas e intereses presupuestados. Anotado con la letra D, de fecha DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LO TANTO CADUCA, AUNQUE PENDIENTE DE CANCELACION FORMAL, en virtud de un mandamiento expedido por la URE 01 DE AVILA, el día diez de septiembre del año dos mil trece, EXPEDIENTE

motivo. acreditativa de haberse expedido certificación en virtud del mismo mandamiento que la mandamiento expedido por la URE UNO DE AVILA, el día dieciséis de mayo del año dos mil doce, EXPEDIENTE 05011200117478/0. Al margen de la misma consta extendida nota POR LO TANTO CADUCA, AUNQUE PENDIENTE DE CANCELACION FORMAL, en virtud de un presupuestados. Anotado con la letra C, de fecha CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, de intereses y costas devengadas y DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS de intereses y costas devengadas y SEIS CÉNTIMOS de recargo, NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS de principal, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal, para responder de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS de recargo, CIENTO DIECISIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS de intereses y costas devengadas y DOSCIENTOS SESENTA EUROS de costas e intereses presupuestados. Anotado con la letra B, de fecha VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LO TANTO CADUCA, AUNQUE PENDIENTE DE CANCELACION FORMAL, en virtud de un mandamiento expedido por la URE 01 DE AVILA, el día dieciséis de enero del año dos mil doce, EXPEDIENTE 05011100136649/0. Al margen de la misma consta extendida nota acreditativa de haberse expedido certificación en virtud del mismo mandamiento que la motivo.

Una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la "TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL", para responder de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS de principal, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS de recargo, CIENTO DIECISIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS de intereses y costas devengadas y DOSCIENTOS SESENTA EUROS de costas e intereses presupuestados. Anotado con la letra B, de fecha VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR LO TANTO CADUCA, AUNQUE PENDIENTE DE CANCELACION FORMAL, en virtud de un mandamiento expedido por la URE 01 DE AVILA, el día dieciséis de enero del año dos mil doce, EXPEDIENTE 05011100136649/0. Al margen de la misma consta extendida nota acreditativa de haberse expedido certificación en virtud del mismo mandamiento que la motivo.

Afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de 538,71 euros por autoliquidación. Salamanca a 25 de Mayo de 2011.

Una HIPOTECA a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID" para responder de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS de PRINCIPAL; DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo inicial del 3,50%, salvo modificación pactada, que suponen una cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS, Y VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE por CIENTO ANUAL, que suponen una cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO; Y de la cantidad de CINCO MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS para COSTAS Y GASTOS. Formalizada en escritura autorizada el 16 de noviembre de 2010 por el Notario de Salamanca don ANGEL GOMEZ-RODULFO DELGADO, número 2369 de su protocolo, siendo rectificada por otra escritura autorizada el día 27 de abril de 2011, ante el Notario de Salamanca don ANGEL GOMEZ-RODULFO DELGADO, número 793 de su protocolo. Constituida en la inscripción 7ª de 24 de mayo de 2011. La DURACION del préstamo será de CIENTO OCHENTA MESES contados desde el día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



05011300240777/0. Al margen de la misma consta extendida nota acreditativa de haberse expedido certificación en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

Una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la "TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL", para responder de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal, SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de recargo, SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS de intereses y CIENTO CATORCE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS de costas e intereses presupuestados. Anotado con la letra F, de fecha NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR LO TANTO CADUCADA, AUNQUE PENDIENTE DE CANCELACION FORMAL, en virtud de un mandamiento expedido por la URE 37/02, el día VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EXPEDIENTE 37021100081277. Al margen de la misma consta extendida nota acreditativa de haberse expedido certificación en virtud del mismo mandamiento que la motivó.

Una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor del "ESTADO", para responder de TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS PRINCIPAL, MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS de intereses y MIL EUROS para costas. ANOTADO CON LA LETRA G, de tres de febrero del año dos mil diecisiete, en virtud de un mandamiento expedido por la UNIDAD DE RECAUDACION DE LA DELEGACION DE SALAMANCA de la AGENCIA TRIBUTARIA el día DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Al margen de la misma consta extendida nota acreditativa de haberse expedido certificación en virtud del mismo mandamiento que la motivó. PRORROGADA POR PLAZO DE CUATRO AÑOS POR LA I, DE 26 DE MARZO DE 2021, en virtud del mandamiento expedido a tales efectos el día 8 de marzo de 2021.

Una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor del "AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA", para responder de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS de principal, recargos e intereses de demora, más otros CIENTO SETENTA EUROS que se calculan para resto de intereses y costas del procedimiento. Anotado con la LETRA H, de fecha SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en virtud de un mandamiento expedido por el Unidad de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete. Al margen de la misma consta extendida nota acreditativa de haberse expedido certificación en virtud del mismo mandamiento que la motivó. CADUCADA Y PENDIENTE DE CANCELACION FORMAL.

Que la referida hipoteca, objeto de la inscripción 7ª, a cuyo margen se extiende con esta fecha nota acreditativa de haberse expedido la presente certificación, se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, CONSTANDO INSCRITO el pacto de vencimiento anticipado, resultando de tal inscripción, transcrita a continuación en lo que interesa, el precio de la finca para que sirva de TIPO EN LA SUBASTA y el domicilio del deudor fijado para la práctica de requerimientos y notificaciones.

INSCRIPCIÓN 7ª:

"URBANA: TROZO DE TERRENO, en término municipal de Salamanca -BARRIO DE LOS PIZARRALES-, con fachada a la calle LUIS ANAYA, donde aparece señalado con el número CUARENTA Y SEIS, y a la calle LA LUZ, señalado con el número sesenta y siete. Tiene una extensión superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados, y LINDA: Norte, resto la finca matriz de donde se segrega; Sur, calle de Luis Anaya; Este, calle de La Luz;

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 37009000311738



C.S.V. : 2370091294BFB27F

Y OESTE, Flora Sánchez Martín. Sobre el ha sido construida una VIVIENDA UNIFAMILIAR, compuesta de planta de SOTANO, planta PRINCIPAL... REFERENCIA CATASTRAL: 470102177440B0001GJ... don JOSE SALVADO GARCIA Y doña VERÓNICA MOTOS BERMUDEZ, con carácter ganancial... por segregación y declaración de obra nueva, según la inscripción Iª. Mediante escritura autorizada por el Notario de Salamanca don Julián José Blanco Pollo, el 18 de abril de 2005, bajo el número 466 de su protocolo... constituyó HIPOTECA sobre la finca registral 8227 del Registro de la Propiedad Nº 2 de Salamanca, "apartamento en la planta baja del edificio sito en Aldeaseca de Armuña, agregado de Villares de la Reina -Salamanca-, al sitio de las Desosas o El Campillo, situado el tercero a la derecha según desembargue de la escalera, señalado con la letra C", a favor de la entidad mercantil "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", en garantía de un préstamo de CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS DE PRINCIPAL... En la escritura que motiva este asiento y que luego se dirá, don JOSE VENANCIO SALVADO GARCIA Y doña VERÓNICA MOTOS BERMUDEZ... AMPLIA Y MODIFICAN el préstamo garantizado con la hipoteca que grava la citada finca 8227 del Registro de la Propiedad Nº 2 de Salamanca, Y constituyen HIPOTECA sobre la finca de este número, con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA.- NOVENACIÓN POR AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO: CADA MADRID concede Y hace entrega al CLIENTE, esto es, don José Venancio Salvado García, de la cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (33.564,28 €), IMPORTE EN QUE SE AMPLIA EL PRÉSTAMO EN SU DÍA CONCEDIDO, mediante su abono en uno o varios ingresos en la cuenta nº 2038.9445.18.6000023111, abierta a nombre del cliente, parte prestataria. La entrega y abono de los fondos se efectúa con fecha de valor del día de la firma de la presente operación, que será la fecha de efectos de la escritura que motiva este asiento -16 de noviembre de 2010-. En dicha fecha se procede por parte de CADA MADRID a adeudar en la cuenta del cliente los intereses devengados desde la última cuota de amortización facturada. El cliente reitera su compromiso de devolver el capital del préstamo pendiente de amortizar que asciende a SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS, Y a satisfacer los intereses Y demás pagos legítimos Y a cumplir todas las obligaciones establecidas en la escritura que motiva este asiento Y en la escritura de préstamo hipotecario. EL CLIENTE elige como día para el pago de las cuotas de la presente operación, el último día de cada mes o fecha de pagos. En consecuencia el cliente reembolsará a CADA MADRID el préstamo mediante cuotas de amortización o intereses, según proceda Y con la periodicidad que corresponda conforme se pacta en el contrato Y que vencerán el último día de cada mes. Los intereses devengados entre la fecha de formalización Y el último día del mes correspondiente al mes de formalización del préstamo, se liquidarán Y satisfarán por el cliente en ese mismo día en un recibo único de intereses. AMPLIACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: Como consecuencia de la AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DEL PRÉSTAMO referido, don José Venancio Salvado García, parte hipotecante Y prestataria, y doña Verónica Motos Bermudez, parte hipotecante Y no prestataria, por ser esta finca de carácter ganancial de ambos, Y "Caja de Ahorros Y Monte de Piedad de Madrid", entidad acreedora, modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la escritura de préstamo hipotecario autorizada por el Notario de Salamanca don Julián José Blanco Pollo, el día 18 de abril de 2005, número 466 de su protocolo, Y procediendo a ampliarla en la cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS Y constituyen HIPOTECA sobre la finca de este número para responder de las cantidades objeto de ampliación del préstamo, es decir, TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (33.564,28 €) de PRINCIPAL; DIECIOCHO MESES de INTERESES REMUNERATORIOS al tipo inicial del 3,50%, salvo modificación pactada, que suponen una cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TRES CENTIMOS (6.545,03 €), Y VEINTICUATRO MESES de INTERESES MORATORIOS, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE por CIENTO ANUAL, que suponen una cantidad de OCHO MIL





SELECIONOS VEINTISEIS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (8.726,71 €); y de la cantidad de CINCO MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.034,64 €) para COSTAS Y GASTOS. Valor a efectos de SUBASTA: CIENTO VEINTIDÓS MIL SELECIONOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (122.732,68 €). SEGUNDA.- VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Como consecuencia de las modificaciones que se pactan, las partes proceden a modificar la estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el tipo de interés aplicable, con efectos a partir de la fecha expresada en la Estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la presente escritura la cantidad prestada devengará un interés nominal del TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, que será fijo durante los SEIS PRIMEROS MESES Y variable el resto del plazo. El tipo de interés pactado es determinará por periodos semestrales, contados desde la fecha de firma del presente contrato, 16 de noviembre de 2010, siendo durante el primer semestre el que figura en el punto anterior. Para semestres sucesivos, el tipo a aplicar será la "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR), vigente en el momento de la revisión, sin redondeo, incrementada en 1,75 PUNTOS PORCENTUALES, eliminando del tipo resultante el sexto decimal. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo o margen) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable. Asimismo, el tipo resultante aplicable a cada periodo no podrá ser inferior al valor del índice definido en el párrafo anterior en el momento de cada revisión. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, EL TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A MÁS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA LIBRE, DE CASAS DE AHORRO, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E., con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. Si fuese legítimamente obligatorio, la Caja comunicará al prestatario la variación del tipo de interés por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de seis meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. Las partes contratantes dan su expresa conformidad y consentimiento a la modificación de las condiciones financieras pactadas en los párrafos anteriores. La TAE del préstamo hipotecario, una vez pactada, según la presente estipulación, la modificación de las condiciones del tipo de interés, es del 3,55669%, calculada de acuerdo con las Circulares vigentes del Banco de España (8/90 BOE de 20.09.90, 13.12.93 y 13.03.96), y podrá variar por efecto de las revisiones del tipo de interés pactadas en este contrato. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del TRECE POR CIENTO aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. TERCERA.- PLAZO. Las partes también acuerdan modificar la Estipulación de la Escritura de Préstamo Hipotecario donde quedó pactado el plazo de la operación. En consecuencia,

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 3709000311738
 C.S.V. : 2370091294BFB27E



con alteración el plazo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario de la que trae causa la presente novación modificativa, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo, será de **CIENTO OCHENTA meses** a contar desde la fecha de efectos de la presente escritura más los días que medien entre la fecha de formalización y el último día del mes correspondiente a la fecha de formalización, realizando el cliente la amortización del mismo en la forma pactada en la escritura de préstamo de que trae causa la presente operación. **CUARTA.- COMISIÓN DE APERTURA.** La comisión de apertura será del **CERO POR CIENTO** sobre el importe en que se amplía el préstamo, a satisfacer por **EL CLIENTE** de una sola vez a la firma del presente contrato mediante adeudo en la cuenta que mantiene abierta en **CAJA MADRID**, con el mínimo establecido en el Libro de Tarifas en cada momento. En sucesivas ampliaciones se calculará del mismo modo. **QUINTA.- COMISIÓN DE ESTUDIO.** En concepto de estudio de la presente operación, se devengará una comisión a favor de **CAJA MADRID** del **CERO POR CIENTO**, sobre el importe del presente préstamo que el cliente abonará de una sola vez a la firma del mismo, con un mínimo de **CERO EUROS. SEXTA.- COMISIÓN POSICIONES DEUDORAS.** **CAJA MADRID** podrá percibir del **CLIENTE** o, en su caso, del/de los **FIADOR/ES**, una comisión de **TREINTA Y DOS EUROS**, para compensar los gastos de gestión de impagos que se reclamen. Esta comisión se devengará y liquidará en el momento de reclamarse el pago al prestatario del recibido o recibos vencidos y no pagados y junto con el mismo. La presente comisión podrá ser percibida por **CAJA MADRID** cada vez que reclame al prestatario uno a varios recibos vencidos y no pagados. **SEPTIMA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.** **EL CLIENTE** o deudor podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que produzcan, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. Los pagos anticipados producirán el efecto de descargar de intereses. Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el prestatario, el pago de una comisión del **CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO**, calculada sobre el principal reembolsado. **EN EL SUPUESTO DE QUE EN LA PRESENTE OPERACIÓN CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL 21 ARTÍCULO 7 DE LA LEY 41/2007, DE 7 DE DICIEMBRE**, en lugar de comisión por amortización anticipada, se percibirá por **CAJA MADRID** en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales que se produzcan, en concepto de compensación por desistimiento, una cantidad equivalente a la pactada anteriormente para la comisión por amortización anticipada, que no podrá ser superior a: **UN CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO** del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del préstamo. Y un **CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO** del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca en un momento posterior al indicado anteriormente. **OCTAVA.- COMISIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.** En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de **CAJA MADRID** las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidarán por **CAJA MADRID** al **CLIENTE** en el momento que tenga lugar la modificación: Modificación de tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre índice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: **CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO** sobre el capital pendiente de amortizar. Novación sujeta a la Ley 2/94 que tenga por objeto únicamente la ampliación de plazo: **CERO COMA DIEZ POR CIENTO** sobre el capital pendiente de amortizar. Modificación de garantías: **CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO** sobre el capital pendiente de amortizar. Modificación de comisiones de **CIENTO POR CIENTO** del capital pendiente de amortización anticipada: **CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO** del capital pendiente de amortizar. La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tengan lugar simultáneamente el importe máximo tarifado en concepto de apertura del préstamo según Libro de Tarifas.

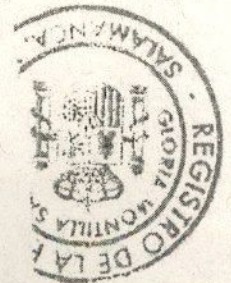




Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, solo se podrá aplicar una sola vez. Inscripción en el Registro de la Propiedad. El CLIENTE queda obligado a satisfacer los gastos de otorgamiento, supuestos e impuestos derivados de la escritura que causa este asiento, incluyendo la primera copia para la Entidad acreedora y los honorarios del Registrador para la inscripción de la novación modificativa. Serán de cargo del CLIENTE todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen con motivo del otorgamiento de la presente escritura y de su inscripción en el Registro de la Propiedad. A los solos efectos de obtener la inscripción de la presente escritura, el CLIENTE apodera a CAYA MADRID para que comparezca en su nombre y otorgue los documentos complementarios que fueran necesarios con tal fin, incluso eventuales escrituras de subsanación o rectificación que pudieran ser necesarias. DECIMOTERCERA. - NOVACION MODIFICATIVA. En todo lo demás, las partes se remiten a lo pactado en la Escritura de Préstamo Hipotecario, cuya validez reiteran salvo aquello modificado por la presente y sin que las modificaciones acordadas entre las partes impliquen novación extintiva alguna sino simplemente modificativa, lo que hacen constar las partes a los efectos previstos en el artículo 1.204 del Código Civil. La Escritura de Préstamo Hipotecario conservará toda su fuerza y vigor así como las acciones y derechos que se derivan de la misma a favor de CAYA MADRID mientras esta no haya obtenido entero y cumplido pago del cumplimiento de dicha Escritura y de la presente de Novación. Conforme a lo pactado en la precedente inscripción, se hacen constar seguidamente LAS CLAUSULAS QUE CONSTAN EN LA CITADA ESCRITURA DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE NO HAN SIDO OBJETO DE NOVACION por la escritura que motiva este asiento: -CLAUSULAS FINANCIERAS- QUINTA. - GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO. Primero. - La parte prestataria expresamente asume el prestatario, los siguientes: El prestatario queda obligado al abono de los gastos de tasación del inmueble, gastos de otorgamiento de la escritura de préstamo, incluyendo la primera copia para la Entidad acreedora, los honorarios del Registrador para su inscripción, modificación, subsanación o cancelación, así como también los impuestos que por todos los conceptos se devenguen por razón del préstamo, y en caso de incumplimiento, satisfará las costas procesales que se originen, incluso los de cualquier tercera y los honorarios y derechos de letrado y procurador que intervengan en los procedimientos correspondientes. Se obliga igualmente al pago de los gastos que origine el seguro de incendios, o de todo riesgo a la construcción en el caso de edificación, sobre la finca o fincas hipotecadas, obligándose asimismo a que la póliza del seguro quede en poder de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, durante la vigencia del préstamo, conforme al párrafo tercero de la cláusula hipotecaria cuarta. La Caja queda formal e irrevocablemente autorizada por la parte prestataria para realizar los trámites necesarios con objeto de llevar a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura de préstamo y de los documentos previos y complementarios que fueran precisos para la inscripción de la misma a través de un Gestor Administrativo, siendo por cuenta y cargo de la parte prestataria los gastos, honorarios, tributos que se ocasionen a devenguen por tal motivo y por la inscripción de la escritura correspondiente. SEXTA. - INTERESES DE DEMORA. Primero. - En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de la escritura que causa este asiento, satisfará la parte prestataria o deudora un interés nominal superior en 4 puntos porcentuales al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Segundo. - Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato, se considerarán capital, en su totalidad, desde que se


CERTIFICACION DE LA FINCA DE 37009000311738
C.S.V. : 2370091294BFB27E

produzca la morosidad. Los intereses moratorios liquidados y no satisfechos podrán capitalizarse por trimestres naturales vencidos, a los efectos del cómputo de dichos intereses en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. Se entenderá constituida en mora la parte prestataria o deudora por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligada, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. **SEXTA BIS. - RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. Segundo.** - El préstamo se considerará vencido y consistentemente resuelto y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte prestataria y demás obligados en razón del préstamo o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluyan los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca hipotecada, aun cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas. **CAJA MADRID**, en el caso de que haya adelantado el pago del recibo, podrá exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en la escritura que se inscriba, en su caso, al tipo de demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. c) La no inscripción de la escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad, en el supuesto de que se aprecien en ella defectos subsanables o insubsanables y en todo caso, y cualquiera que sea su causa en el plazo de seis meses a partir del otorgamiento de la escritura de préstamo autorizada con fecha dieciocho de abril de dos mil cinco y que se acompaña a la que motiva este asiento. d) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de esta hipoteca. e) Incendio de la finca que se hipoteca si resultara destruida en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor, en ambos casos según el dictamen pericial de los técnicos de la sociedad que tasó la finca, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca hipotecada. A estos efectos, la parte prestataria apodera irrevocablemente a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para recibir directamente de los obligados a ello el importe de las indemnizaciones de todo tipo que sean procedentes por dichas causas y aplicarlas a la cancelación del préstamo y pago de las cantidades debidas a la entidad prestatadora, la cual entregará el sobrante a quien tuviere derecho al percibo de la indemnización. f) Arrendamiento de la finca que se hipoteca por renta que no cubra la cuota de amortización más los gastos o impuestos que la gravan y la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la Entidad prestatadora. **-CLAUSULAS HIPOTECARIAS- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. SEGUNDA.** - La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca de dichos bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. **ACCIONES HIPOTECARIAS. TERCERA.** - Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso para el caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original de la escritura que se inscribe con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se regularan especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa



PRECIADO

naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por fedatario que inter venga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes **TASAN** la finca de este número, como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo en la **SUBASTA**, en la cantidad que se ha hecho constar al comienzo de este asiento, esto es, **CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS**. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones, la misma finca que se hipoteca, esto es, el de la finca de este número. **CUARTA**. - En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después de su propio crédito. Durante la vigencia del presente préstamo, la parte prestataria quedará comprometida a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid podrá efectuarlos de manera directa, por cuenta de la parte prestataria, sin perjuicio de la resolución que se estipula en este contrato. Asimismo, el prestatario deberá tener asegurada la finca con una póliza de incendios, o todo riesgo a la construcción en el caso de edificación, en una compañía del agrado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, subrogando a ésta como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro, que en el caso de ser desatendidas, podrá ser efectuado su pago por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos. **QUINTA**. - Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, **TASAN** las partes la finca de este número, a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como **TIPO en la SUBASTA** en la cantidad referida al comienzo de este asiento, esto es, **CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS**. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada, esto es, la finca de este número. A los efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, la parte deudora designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del prestatario, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. **CESIÓN DEL CREDITO. SEPTIMA**. - "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o Entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este

CERTIFICACION DE LA FINCA DE 37009000311738

 C.S.V. : 2370091294BFB27E



- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá

recabado información respecto a su persona o bienes. -
nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del mismo serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del este tratamiento.
expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos e incorporados a los libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los

circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las

Y para que así conste extendo la presente, que firmo en Salamanca, 14 de diciembre de 2023.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
No hay documentos pendientes de despacho

No existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

carta de pago. Salamanca, veinticinco de mayo de dos mil once.".
protocolo, asiente 1025 del Diario 47. Autorizado el pago del Impuesto y archivada mil cinco por el Notario de Salamanca don Julián José Blanco Pollo, número 466 de su copia de la escritura de préstamo hipotecario autorizada el dieciocho de abril de dos abril de dos mil once por el mismo Notario citado, número 793 de su protocolo, y de unión de copia de la escritura de rectificación autorizada el día veintiseis de mayo del año en curso, retirada por el presentante y devuelta para su despacho en protocolo, que ha sido presentada a las once horas diez minutos del día cuatro de dos mil diez, ante su Notario don Angel Gómez-Rodrigo Delgado, número 2369 de su resulta de copia de la escritura otorgada en Salamanca, el dieciséis de noviembre de DE PIEDAD DE MADRID", CIF G28029007, su derecho de HIPOTECA sobre esta finca. Así vigente Ley Hipotecaria. En su virtud, INSCRIBO a favor de "CAJA DE AHORROS Y MONTE deudora, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte





conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dp@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GLORIA MONTILLA SARMIENTO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SALAMANCA 1 a día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 2370091294BFB27E

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

CERTIFICACION DE LA FINCA DE 37009000311738
C.S.V. : 2370091294BFB27E



Conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que ha sido comunicada la expedición de la presente certificación, a:

"AGENCIA TRIBUTARIA, DELEGACION DE SALAMANCA", en relación con la anotación preventiva de embargo letra G de la finca 33194, a través del

SIR.

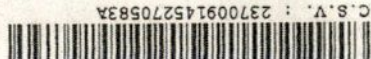
Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO DE PROPIEDAD DE SALAMANCA 1 a día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 237009145270583A

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)



C.S.V. : 237009145270583A